AUTO. RADICADO NUMERO 2021-370. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 13 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) En el poder no se otorga la facultad para solicitar la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, ni su liquidación.

2.-) En las pretensiones de la demanda no se solicita que se declare la existencia de la sociedad patrimonial pero sí se solicita su liquidación.

3.-) Como se indica que no hay herederos determinados, se demanda a los herederos indeterminados pero no se pide su notificación a través de emplazamiento conforme a la ley.

4.-) Se deben informar detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la forma como se desarrolló la convivencia de la pareja.

5.-) Se requiere aclarar en el acápite de NOTIFICACIONES la información que se da respecto del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora LUZ MIREYA JAIMES DELGADO, en contra de los herederos indeterminados del causante el Señor MARCO TULIO VILLAMIZAR JAIMES, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado MIGUEL SANTIAGO JAIMES DELGADO, con T. P. No. 211.993 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora LUZ MIREYA JAIMES DELGADO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

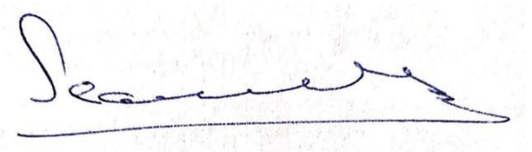

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.